



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/06	Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria y Urgente
Fecha	26 de mayo de 2023
Duración	Desde las 9:25 hasta las 9:50 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Manuel Martínez Sirvent
Secretario	Antonio Montes Molina

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Manuel Martínez Sirvent	SÍ
[REDACTED]	Rocio Cuadrado Illán	SÍ
[REDACTED]	Inmaculada Cascales Salinas	SÍ
[REDACTED]	Trinitario Grau Martínez	SÍ
[REDACTED]	Moisés Jorge Garri Martínez	SÍ
[REDACTED]	Beatriz Mañogil Maciá	SÍ
[REDACTED]	Elena Estañ Mellado	SÍ
[REDACTED]	Vicente Mora Manzanaro	SÍ
[REDACTED]	Pedro Reymundo García	SÍ
[REDACTED]	Adolfo Asín Mora	NO
[REDACTED]	CONCEJAL PSOE Francisco J. Macia Serna	SÍ
[REDACTED]	CONCEJALA PSOE Ana Belén Berná Berná	SÍ



	CONCEJALA PSOE Dánae Rodríguez Macia	NO
	CONCEJAL PSOE Juan de Dios Navarro Maciá	SÍ
	CONCEJAL PSOE Alain Martínez Balaguer	NO
	CONCEJAL IU Antonio Berná Cascales	SÍ
	CONCEJALA IU Isabel Martínez Gambín	SÍ
	Antonio Montes Molina	SÍ
	Rodolfo García Calvo	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

PARTE RESOLUTIVA

PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Intervención del Concejal del Grupo Izquierda Unida, D. Antonio Berná Cascales. Estamos teniendo muchos Plenos Extraordinarios. ¿De verdad era tan importante que no se podía esperar?

Intervención del Sr. Secretario, D. Antonio Montes Molina. Si tienen carácter urgente.

Sometido la propuesta de acuerdo por parte de Alcaldía a todos los grupos políticos, se aprueba por mayoría absoluta de los asistentes con 12 votos a favor (8 PP, 3 PSOE y 1 C's) y 2 abstenciones (IU).



EXPEDIENTE 6672/2023

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA Y
GOBERNACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vista la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por razones de interés general, con la finalidad de incorporar un sistema de modulación de la base imponible del impuesto para su correcta adaptación al coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de Mayo de 2023 donde se dispone:

“PRIMERO. Que, por la Tesorería municipal, se redacte proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO. Que, por la Secretaría municipal, se emita informe sobre la legislación aplicable y la adecuación a la misma del proyecto propuesto para acuerdo.

TERCERO. Que, por la Intervención se emita informe sobre la viabilidad económica de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CUARTO. Que, una vez suscritos los informes necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal, se ponga a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión al Presidente-Alcalde y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión Informativa de Hacienda y su posterior elevación a Pleno para su aprobación provisional.”

Visto el informe - propuesta de fecha 23 de Mayo de 2023 emitido por la Tesorera Municipal.

Visto así mismo el Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y que se transcribe a



continuación:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO, ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y
NORMATIVA APLICABLE.**

Artículo 1º.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto

1.- De acuerdo con los artículos 15.1 y 59.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 100 a 103 del TRLRHL y en concreto lo establecido en dicha Ley respecto al hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, base imponible y devengo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2. Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

Artículo 3º. - Actos sujetos a licencia

Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos en el artículo 232 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, y sin perjuicio de las otras autorizaciones que sean procedentes conforme a la legislación aplicable, los siguientes actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo:

a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.



b) Las obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

e) Las obras y los usos que deban hacerse con carácter provisional.

f) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

g) La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo lo dispuesto en el artículo 234.1.b de este texto refundido.

h) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.

i) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

Artículo 4º. - Actuaciones sujetas a declaración responsable

Están sujetas a declaración responsable, en los términos establecidos en el artículo 233 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana:

1. Están sujetas a declaración responsable, en los términos del artículo 241 del texto refundido:

a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, la puesta en servicio de centros de transformación de energía eléctrica de media tensión, siempre que hubieran sido autorizados con anterioridad y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.

b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 232 de este texto refundido.



c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.

d) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

e) El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén sujetos a licencia de acuerdo con el artículo 232 de este texto refundido.

f) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.

2. Las actuaciones siguientes están sujetas a declaración responsable, de acuerdo con lo que se establece en el apartado anterior y siempre que estén acompañadas de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta del texto refundido:

a) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, sin importar su uso.

b) La demolición de las construcciones.

c) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del suelo sobre estos.

d) El alzamiento de muros de fábrica y el cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno.

e) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo, salvo las incluidas en el artículo 232.

f) La apertura de caminos, así como la modificación o pavimentación de estos.

g) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

h) Todas las actuaciones no incluidas en el artículo 232 ni 234 ni en el apartado 1 de este artículo.



Artículo 5º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6º.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aprobado para todo el municipio será del 2,8 %.

Artículo 8º.- Base imponible

1.-La base imponible de la liquidación provisional se determinará por el mayor de los siguientes importes:



1. En función del presupuesto presentado por los interesados.

2. Presupuesto obtenido mediante la suma de los productos del precio unitario de referencia, según calificación de V.P.O. o libre, fijado en el apartado b.1) siguiente, por la superficie construida para cada uso, clase y modalidad fijados en el cuadro establecido al efecto en el apartado b.2), corregido por el coeficiente contenido en dicho cuadro.

b.1) El Precio Unitario de Referencia será el que establezca como módulo básico de ejecución el Instituto Valenciano de Edificación en cada momento, siendo actualmente de 757 € por m² de superficie construida de vivienda libre, estando éste sujeto a la variación del precio estable y el precio unitario de referencia para V.P.O. será de 617,03 € por m² estando éste sujeto a la variación proporcional del precio estable de vivienda libre.

b.2) CUADRO DE USO, CLASE Y MODALIDAD Y COEFICIENTE APLICABLE.

USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE
1, RESIDENCIAL	1,1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1,1,1 EDIFICACIÓN ABIERTA	1,05
		1,1,2 EN MANZANA CERRADA	1,00
		1,1,3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA	0,53
	1,2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1,2,1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA	1,25
		1,2,2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	1,15
		1,2,3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,65
	1,3 EDIFICACIÓN RURAL	1,3,1 USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA	0,62
		1,3,2 ANEXOS	0,45
	2, INDUSTRIAL	2,1,1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN UNA PLANTA	0,60
		2,1,2 FABRICACIÓN EN	0,70



		VARIAS PLANTAS	
		2,1,3 ALMACENAMIENTO	0,50
	2,2 GARAJES Y APARCAMIENTOS	2,2,1 GARAJES	0,70
		2,2,2 APARCAMIENTOS	0,40
	2,3 SERVICIOS DE TRANSPORTE	2,3,1 ESTACIONES DE SERVICIO	1,25
		2,3,2 ESTACIONES	1,80
3, OFICINAS	3,1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3,1,1 OFICINAS MÚLTIPLES	1,50
		3,1,2 OFICINAS UNITARIAS	1,60
	3,2 EDIFICIO MIXTO	3,2,1 UNIDO A VIVIENDAS	1,30
		3,2,2 UNIDO A INDUSTRIA	1,00
	3,3 BANCA Y SEGUROS	3,3,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,10
		3,3,2 EN EDIFICIO MIXTO	1,90
4, COMERCIAL	4,1 COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4,1,1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,20
		4,1,2 GALERÍAS COMERCIALES	1,30
	4,2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4,2,1 EN UNA PLANTA	1,60
		4,2,2 EN VARIAS PLANTAS	1,75
	4,3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4,3,1 MERCADOS	1,45
		4,3,2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,30
5, DEPORTES	5,1 CUBIERTOS	5,1,1 DEPORTES VARIOS	1,50
		5,1,2 PISCINAS	1,65
	5,2 DESCUBIERTOS	5,2,1 DEPORTES VARIOS	0,45
		5,2,2 PISCINAS	0,60



	5,3 AUXILIARES	5,3,1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, ETC	1,05
	5,4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5,4,1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	1,70
		5,4,2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS, ETC	1,55
6, ESPECTÁCULOS	6,1 VARIOS	6,1,1 CUBIERTOS	1,35
		6,1,2 DESCUBIERTOS	0,55
	6,2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTA, DISCOTECA	6,2,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,90
		6,2,2 UNIDOS A OTROS USOS	1,55
	6,3 CINES Y TEATROS	6,3,1 CINES	1,80
		6,3,2 TEATROS	1,90
7, OCIO Y HOSTELERÍA	7,1 CON RESIDENCIA	7,1,1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10
		7,1,2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS	1,90
		7,1,3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS	2,05
	7,2 SIN RESIDENCIA	7,2,1 RESTAURANTE	1,75
		7,2,2 BARES Y CAFETERÍAS	1,50
	7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES	7,3,1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90
		7,3,2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS	1,80
8, SANIDAD PRIVADA	8,1 SANITARIOS CON CAMAS	8,1,1 SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25
		8,1,2 HOSPITALES	2,15
	8,2 SANITARIOS VARIOS	8,2,1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70
		8,2,2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90



	8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA	8,3,1 CON RESIDENCIA (Asilos, Residencia, etc.)	1,80
		8,3,2 SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubes, Guarderías, etc.)	1,40
9, CULTURALES DE USO PRIVADO	9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9,1,1 INTERNADOS	1,70
		9,1,2 COLEGIOS MAYORES	1,90
	9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9,2,1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,40
		9,2,2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,65
10, EDIFICIOS SINGULARES	10,1 DE CARÁCTER SINGULAR	10,1,1 OBRAS URBANIZACIÓN INTERIOR	0,15
		10,1,2 CAMPINGS	0,12
		10,1,3 CAMPOS DE GOLF	0,03
		10,1,4 JARDINERÍA	0,11
		10,1,5 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20
		10,1,6 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29
		10,1,7 DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40
11, OTROS USOS	11,1 VARIOS	11,1,1 VALLADO OPACO DE OBRA	0,20
		11,1,2 VALLADO MIXTO	0,10
		11,1,3 VALLADO DE MALLA METALICA	0,05
		11,1,4 DERRIBOS	0,10
		11,1,5 DESMONTES	0,05
		11,1,6 BARBACOAS	0,30
		11,1,7 REHABILITACION VIVIENDAS	0,60



		11,1,8 OBRAS Y EDIFICACIONES AUXILIARES COMO ALMACEN, GARJES, ETC.	0,40
		11,1,9 PORCHES METALICOS	0,10
		11,1,10 PORCHES DE OBRA	0,20

Para obras de reforma parcial del edificio que no impliquen rehabilitación, ampliación vertical u horizontal del mismo, se valorarán según los siguientes precios unitarios:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
m ² - DEMOLICION DE TABIQUES	3,00 € / m ²
m ² - DEMOLICIÓN DE ESCAYOLAS	3,00 € / m ²
m ² - PICADO DE ENLUCIDOS	3,00 € / m ²
m ² - LEVANTADO DE PAVIMENTOS	5,00 € / m ²
m ² - CERRAMIENTO DE BLOQUES	25,00 € / m ²
m ² - TABIQUE DE LADRILLO HUECO SENCILLO	15,00 € / m ²
m ² - ENFOSCADO DE CEMENTO	10,00 € / m ²
m ² - ENLUCIDO DE YESO	6,00 € / m ²
m ² - FALSO TECHO DE ESCAYOLA	14,00 € / m ²
m ² - PAVIMENTO CERÁMICO	25,00 € / m ²
m ² - PAVIMENTO DE MÁRMOL	41,00 € / m ²
m ² - TABIQUE DE LADRILLO HUECO DOBLE	20,00 € / m ²
m ² - ALICATADO CERÁMICO	25,00 € / m ²
ud- PUERTA DE PASO	90,00 € / ud
ud- FRENTE DE ARMARIO	140,00 € / ud
ud- PUERTA DE ENTRADA	250,00 € / ud
ud- VENTANA	150,00 € / ud
ud- BALCONERA	200,00 € / ud
m ² - ACRISTALAMIENTO ALUMINIO	30,00 € / m ²
ud- INSTALACIÓN DE FONTANERÍA /	600,00 € / ud



ESTANCIA	
ud- INSTALACIÓN ELÉCTRICA / VIVIENDA	2.000,00 € / ud
m ² - PINTURA PLÁSTICA	5,00 € / m ²
m ² - INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS	Según memoria valorada *
m ² - VARIOS (todo lo no incluido anteriormente)	20,00 € / m ²

*En relación con el precio por la instalación de placas fotovoltaicas, la cuota tributaria se calculará sobre el importe de la instalación según proyecto y memoria valorada, documentación que será presentada junto con la declaración responsable.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CAPÍTULO II.- BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9º.- Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No procederá la aplicación de esta bonificación cuando la instalación de estos



sistemas sea obligatoria por la normativa.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras desinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de esta bonificación el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se especifique el coste que supone la construcción, instalación u obra objeto de bonificación.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

3. Se establece una bonificación del 25 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

4. Se establece una bonificación del 30 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

La bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras que han sido catalogadas como protegidas.

El interesado deberá aportar un presupuesto desglosado en el que se refleje el coste que supone la construcción de las viviendas protegidas. En caso de que no fuere posible sui desglose, a efectos de la bonificación, se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Será necesario aportar, en todo caso, copia de la calificación provisional.

5. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado



anterior.

6. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras relativas a obras de nueva construcción, reforma y/o rehabilitación de edificaciones situadas en el casco antiguo, tradicional y cornisa, así denominadas y delimitadas específicamente en el Plan General de Ordenación Urbana de Callosa de Segura.

CAPÍTULO III.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º.- Declaración y Liquidación

1.- Para obtener la carta de pago el interesado deberá dirigirse a Suma Gestión Tributaria aportando la siguiente documentación:

- a) Documento de autoliquidación describiendo el tipo de construcción, instalación u obra con desglose de los metros destinados a cada clase de obra y uso para su valoración.
- b) Copia del proyecto básico con detalle de la memoria y del presupuesto de ejecución material.

Artículo 11º.- Plazos para la presentación de la declaración

Cuando se conceda la licencia o se presente la declaración responsable o, cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado la licencia o declaración responsable, se inicie la construcción, instalación u obra, se presentará declaración para practicar la liquidación provisional a cuenta.

El plazo para la presentación de la declaración será:

- a) Cuando se trate de actos sujetos a licencia: un mes desde la concesión de la licencia o inicio de la construcción, instalación u obra.
- b) Cuando se trate de actuaciones sujetas a declaración responsable: en el momento de presentación de la declaración responsable o inicio de la construcción, instalación u obra.



Artículo 12º.- Solicitud de beneficios fiscales

La solicitud de beneficios fiscales se presentará en el momento de la declaración del impuesto y, en todo caso, dentro del plazo establecido para presentar la declaración-liquidación.

Artículo 13º.- Gestión conjunta con la tasa por servicios urbanísticos

El órgano gestor del tributo podrá establecer sistemas de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa por servicios urbanísticos.

1. Cuando se trate de actos sujetos a declaración responsable enumerados en el artículo 4 de esta ordenanza, se podrá declarar y liquidar conjuntamente y en un único acto el impuesto y la tasa, debiendo quedar debidamente detallado el importe que se corresponde por cada concepto.

2. Cuando se trate de actos sujetos a licencia enumerados en el artículo 3 de esta ordenanza, el contribuyente podrá optar por la declaración y liquidación conjunta del impuesto y la tasa, debiendo quedar debidamente detallado el importe que se corresponde por cada concepto.

Artículo 14º. Gestión por delegación

a. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

b. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 20 de diciembre de 2022, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Visto el informe de Secretaria Municipal de fecha 23 de Mayo de 2023

Visto el informe de control permanente previo de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras emitido por el Interventor Municipal, de fecha 23 de Mayo de 2023.

PROPONGO AL AYUNTAMIENTO EN PLENO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://callosadesegura.sedelectronica.es>].

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



Sobre este punto se realizan las siguientes intervenciones:

Intervención del Concejal del Grupo Popular, D. Trinitario Grau Martínez, para la exposición del punto.

Intervención favorable del Portavoz del Grupo Socialista, D. Francisco Maciá Serna. Una actuación de bonificación en esta Ordenanza puede ayudar, como una las acciones que desde el Ayuntamiento se plantean.

Intervención favorable del Concejal del Grupo Izquierda Unida, D. Antonio Berná Cascales. No entendemos porque ahora se vuelve a traer para modificar.

Intervención del Concejal del Grupo Popular, D. Trinitario Grau Martínez. Se ha realizado por la demanda de los vecinos y de las vecinas.

Intervención favorable del Concejal del Grupo Ciudadanos, D. Pedro Reymundo García. Este Equipo de Gobierno cree necesario la modificación de esta Ordenanza para incluir la bonificación. Creemos que estamos actuando en favor de la ciudadanía, por lo tanto nuestro voto será favorable.

Sometido la propuesta de acuerdo por parte de Alcaldía a todos los grupos políticos, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los



interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://callosadesegura.sedelectronica.es>].

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

EXPEDIENTE 4576/2023

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA - JUZGADO DE AGUAS CONSTRUCCIÓN DE Balsa RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura y el Juzgado Privativo de Aguas de Callosa de Segura para el uso de la Arroba de Aljubent por parte de este Ayuntamiento para la evacuación de aguas pluviales y la cesión de uso en precario del terreno para la construcción de una balsa.



SEGUNDO.- Inscribir el convenio, una vez suscrito, en el Registro electrónico de convenio del Ayuntamiento y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERO.- Notificar y requerir al Juzgado Privativo de Aguas de Callosa de Segura, al objeto de que en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo proceda a firmar el correspondiente Convenio.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción del Convenio y cuantos otros documentos sean precisos y exija la puesta en marcha del expediente.

Sobre este punto se realizan las siguientes intervenciones:

Intervención el Concejal del Grupo Popular, D. Trinitario Grau Martínez, para la exposición del punto.

Intervención favorable del Portavoz del Grupo Socialista, D. Francisco Maciá Serna. Es una de las acciones que encaja con las actuaciones de pluviales y sostenibilidad dentro del Vega Baja RENACE. Nuestro voto va a ser a favor, aquí ganamos todos.

Intervención favorable del Concejal del Grupo Izquierda Unida, D. Antonio Berná Cascales. Vamos a votar a favor por que el objetivo es bueno, pero creemos que ese acuerdo es mejorable.

Intervención favorable del Concejal del Grupo Ciudadanos, D. Pedro Reymundo García. Creemos que esta construcción es beneficiosa tanto para la Callosa y su ciudadanía y en especial para la huerta de Callosa y sus agricultores. Por lo que apoyaremos esta iniciativa.

Intervención el Concejal del Grupo Popular, D. Trinitario Grau Martínez. Agradecer a todos el voto favorable. Y comentarle al Sr. Berná, que depende una subvención de la firma de este convenio y por eso lo hemos hecho ya. Esto supone un ahorro a la Admnsitración, con un coste mínimo vamos a obtener un ahorro importante. Es hacer algo positivo para la ciudad.



Sometido la propuesta de acuerdo por parte de Alcaldía a todos los grupos políticos, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura y el Juzgado Privativo de Aguas de Callosa de Segura para el uso de la Arroba de Aljubent por parte de este Ayuntamiento para la evacuación de aguas pluviales y la cesión de uso en precario del terreno para la construcción de una balsa.

SEGUNDO.- Inscribir el convenio, una vez suscrito, en el Registro electrónico de convenio del Ayuntamiento y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERO.- Notificar y requerir al Juzgado Privativo de Aguas de Callosa de Segura, al objeto de que en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo proceda a firmar el correspondiente Convenio.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción del Convenio y cuantos otros documentos sean precisos y exija la puesta en marcha del expediente.



EXPEDIENTE 4576/2023

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA Y
GOBERNACIÓN RELATIVO AL ACUERDO PARA USO DE LOCAL MUNICIPAL.**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

PROPUESTA

PRIMERO. – Destinar de manera formal las dependencias habilitadas en la planta baja del Aula de la Naturaleza existente en el barrio del Cementerio, sita en la C/ 3 de mayo, para Centro Cívico-Social del Barrio del Cementerio, en uso para los vecinos allí residentes, el cual pasará a formar parte de la Red de Centros de Participación Ciudadana de Callosa de Segura.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a las Concejalías y Áreas municipales de Bienestar Social, Cultura, Fiestas, Barrios y Pedanías.

TERCERO.- Publicar en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Sobre este punto se realizan las siguientes intervenciones:

Intervención el Concejal del Grupo Popular, D. Trinitario Grau Martínez, para la exposición del punto.

Intervención favorable del Portavoz del Grupo Socialista, D. Francisco Maciá Serna. Nuestro voto sera a favor de la propuesta.

Intervención del Concejal del Grupo Izquierda Unida, D. Antonio Berná Cascales. Hay una cuestión que no entiendo, uso para los vecinos, y eso ya se acordó hace años. Si no se ha derogado el acuerdo anterior sigue siendo válido y no hay que aprobar nada.



Intervención favorable del Concejal del Grupo Ciudadanos, D. Pedro Reymundo García. *Es derecho adquirido por parte de los vecinos desde 1992 que requiere que sea ratificado en este Pleno. Por todo ello, nuestro voto será favorable.*

Intervención el Concejal del Grupo Popular, D. Trinitario Grau Martínez. *Lo que se acuerda en 1992 es que era un Centro Social para los vecinos, con la obra que se hizo no es para Centro Social de los vecinos. Ese espacio no estaba delimitado, por lo que no se les puede dar la llave para que entren a donde quieran, es necesario delimitar, para que sea de eso suyo exclusivo sin acceso a otras zonas del edificio.*

Sometido la propuesta de acuerdo por parte de Alcaldía a todos los grupos políticos, se aprueba por mayoría absoluta de los asistentes con 12 votos a favor (8 PP, 3 PSOE y 1 C's) y 2 abstenciones (IU).

PRIMERO. – Destinar de manera formal las dependencias habilitadas en la planta baja del Aula de la Naturaleza existente en el barrio del Cementerio, sita en la C/ 3 de mayo, para Centro Cívico-Social del Barrio del Cementerio, en uso para los vecinos allí residentes, el cual pasará a formar parte de la Red de Centros de Participación Ciudadana de Callosa de Segura.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a las Concejalías y Áreas municipales de Bienestar Social, Cultura, Fiestas, Barrios y Pedanías.

TERCERO.- Publicar en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE